

## **ORDENANZA FISCAL NUM. 2**

### **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Artículo 1.º Fundamento y régimen jurídico.

1. El Ayuntamiento de Villanueva de Huerva, de conformidad con cuanto establece el número 2 del artículo 15, apartado c), número 1 del artículo 60, y los artículos 94 y 99 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y su gestión.

2. El impuesto se regirá en este municipio por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 93 a 100 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan, y por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.º Exención de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Justificación de su destino.

A los efectos previstos en el segundo párrafo del número 2 del artículo 94 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la justificación del destino del vehículo se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

-Fotocopia del permiso de circulación.

-Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo, en la que figure la adaptación realizada.

-Fotocopia del carné de conducir (anverso y reverso).

-Declaración responsable del sujeto pasivo en la que se haga constar que el vehículo está destinado a su transporte, ya sea conducido por él mismo o por tercera persona.

Art. 3.º Normas de gestión y acreditación del pago del impuesto.

1. En los supuestos de matriculación de un vehículo, o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los titulares, sujetos pasivos, presentarán ante el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la matriculación o reforma, declaración liquidación por este impuesto, según modelo facilitado por el Ayuntamiento, al que se acompañará la documentación acreditativa de su matriculación o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

Por la oficina gestora se practicará la correspondiente comprobación de la autoliquidación, normal o complementaria, y el importe de la cuota resultante de la misma será ingresada por los contribuyentes.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro de los plazos establecidos

anualmente al efecto, mediante decreto recaudatorio de la Alcaldía de este Ayuntamiento.

3. En el supuesto regulado en el número anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

4. El padrón o matrícula del impuesto se formará anualmente y se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. El padrón servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

5. El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Artículo 4.º Cuota:

De conformidad con el artículo 95.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo    Cuota en euros

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 17,38 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 46,93 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 99,06 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 123,39 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante: 154,22 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 115,17 euros.
- De 21 a 50 plazas: 163,37 euros.
- De más de 50 plazas: 204,21 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 58,22 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 114,70 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 163,37 euros.

-De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 204,21 euros.

D) Tractores:

-De menos de 16 caballos fiscales: 24,33 euros.

-De 16 a 25 caballos fiscales: 38,24 euros.

-De más de 25 caballos fiscales: 114,70 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

-De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 24,33 euros.

-De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 38,24 euros.

-De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 114,70 euros.

F) Otros vehículos:

-Ciclomotores: 6,09 euros.

-Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 6,09 euros.

-Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 10,42 euros.

-Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 20,86 euros.

-Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 41,71 euros.

-Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 83,42 euros.

Disposición final única

Entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION: BOPZ Nº 292 de 21 de diciembre de 2015